



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 677-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR

Callao, 05 NOV. 2010

VISTO:

El Acta Nº 004-2010-CEPAD-GRC de fecha 11.10.2010, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao – CEPAD-GRC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Visto, la CEPAD-GRC, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 297 del 22.07.2009, da cuenta de su pronunciamiento respecto de la implementación de la Recomendación 1 del Informe Largo Nº 002-2010-2-4059 – Auditoría a los Estados Financieros del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – Sub Cafae del Hospital Daniel Alcides Carrión – Callao – Periodo 2009, emitido por el Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Que, como resultado de la Auditoría realizada, se determinó una (01) Observación, en la que se encuentra comprendido entre otros funcionarios, el **Dr. Carlos Gualberto Salcedo Espinoza**, Director General del HNDAC, cuya sumilla es "*La no implementación de recomendaciones formuladas en los informes de control ocasionó que la entidad transfiera indebidamente a favor del Sub Cafae recursos propios por S/. 50,913.00 nuevos soles para fines distintos al pago de incentivos*";

Que, la CEPAD-GRC en el Acta de Visto, ha sustentado su pronunciamiento en relación a la Observación antes mencionada, sosteniendo que el **Carlos Gualberto Salcedo Espinoza** mediante Resolución Directoral Nº 136-2009-DG-HN-DAC del 27.04.2009, autorizó a favor del SUB CAFAE-HNDAC-C la transferencia de recursos propios por S/. 50,913.00 nuevos soles provenientes de la recaudación de los ingresos propios obtenidos por cesión de espacios para teléfonos fijos de los concesionarios Telefónica del Perú S.A y Telmex Perú S.A., correspondiente al periodo noviembre 2007 a julio 2008; recursos que fueron transferidos por el Hospital al SUB CAFAE mediante Comprobante de Pago Nº 403 del 04.05.2009 e ingresados a los Fondos del SUB CAFAE conforme consta en los extractos bancarios de la Cuenta Corriente Nº 0000-164631 - Banco de la Nación a nombre del SUB CAFAE HNDAC-C, registrada en la cuenta contable 7593 "Otros Ingresos de Gestión". Dicha transferencia no fue destinada al pago de incentivos laborales de los trabajadores tales como: Responsabilidad Directiva,



Productividad Administrativa, Productividad Diferenciada, Bolsa de Víveres, Alimentación e Incentivos Ocasionales, por el contrario, de acuerdo al registro del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF 3369 del Comprobante de Pago - C/P 403, la transferencia de los S/. 50,913.00 nuevos soles fue afectada a la cadena de gasto: 2.3.22.21 "Servicio de Telefonía Móvil" por S/. 39,583.00 nuevos soles y 2.3.22.22 y "Servicio de Telefonía Fija" por S/. 11,330.00 nuevos soles y no a la cadena de gasto correspondiente a las transferencias de recursos destinadas al pago de incentivos laborales, es decir a la cadena 2.1.11.21 "Asignación a Fondos Para Personal";

Que, la CEPAD-GRC, sostiene también que la transferencia de los S/. 50,913.00 nuevos soles fue autorizada por el **Dr. Carlos Gualberto Salcedo Espinoza** en el marco de la Addenda al Acuerdo de Partes suscrito con el SUB CAFAE el 21.Jul.2006 a través del cual el Hospital encargó al SUB CAFAE, entre otros, el cobro de la recaudación generada por la cesión de espacios públicos al interior del Hospital para la instalación de teléfonos fijos a la empresas Telefónica del Perú S.A. y Telmex S.A. Al respecto tanto el Acuerdo de Partes como su respectiva Addenda fueron materia de la observación N° 05 del Informe "Largo de la Auditoría a los Estados Financieros del SUB CAFAE al 31.12.2006" practicado por el OCI del HNDAC en el año 2007, el mismo que fue remitido al Director General mediante Oficio N° 189-2007-OCI-HN-DAC-C el 27.06.2007 al haberse evidenciado trasgresión a la normativa presupuestal, recomendándose la nulidad del indicado Acuerdo. Igualmente, del resultado de la "Auditoría a los Estados Financieros del SUB CAFAE HNDAC 2007" practicado por el Órgano de Control Institucional del HNDAC en el año 2008, se remitió al Director General el Memorando de Control Interno mediante Oficio N° 216-2008-OCI-HN-DAC-C del 06.06.2008, destacando en el numeral 3 que el SUB CAFAE continuaba percibiendo ingresos no contemplados en la norma debido al cuestionado Acuerdo de Partes, recomendándose en esa oportunidad determinar la legalidad del dicho Acuerdo. En ese sentido, a la fecha de emisión de la RD N° 136-2009-DG-HN-DAC del 27.04.2009, el Director General del Hospital tenía conocimiento de la improcedencia de la transferencia de recursos bajo el marco del indicado Acuerdo de Partes; sin embargo, no implementó oportunamente las recomendaciones formuladas por el OCI, más por el contrario prosiguió con los trámites para gestionar la transferencia materia de observación, lo que implicaría que el citado funcionario habría incurrido en presunta responsabilidad administrativa, incumpliendo el inciso h) del Manual de Organización y Funciones del HNDAC aprobado con RD N° 249-2006-DG-HN-DAC; el inciso n) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del HNDAC, aprobado con RM N° 157-2004-MINSA; el inciso a) del artículo 21° del D. Leg. 276, Ley de la Carrera Administrativa y el artículo 129° de su Reglamento aprobado por D.S N° 005-90-PCM. Asimismo a criterio de la CEPAD-GRC, el hecho observado contraviene el artículo 31° del Decreto de Urgencia N° 088-2001; el artículo 10° de la Ley N° 28411, así como su Novena Disposición Transitoria, en su ítem a.2, a.3, a.6, y b.1; el artículo 10°, numeral 8, inciso b) de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado por Resolución Directoral N° 003-207-EF/76.0 y el artículo 6° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado;



Que, es necesario precisar que en la Recomendación N° 3 del Informe Largo N° 02-2010-2-4059, se ha recomendado al Director General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, disponga a quien corresponda, inicie las acciones administrativas para efectuar el recupero por la vía administrativa de los S/. 50,913.00 nuevos soles.

Que, según lo sustentado por la CEPAD-GRC, lo citados incumplimientos normativos por parte del **Dr. Carlos Gualberto Salcedo Espinoza**, constituirían presuntas faltas disciplinarias tipificadas en los literales a), d) y l) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por lo que conforme al estudio y análisis efectuado del expediente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 166° del D.S N° 005-90-PCM, se ha pronunciado a favor de abrir Proceso Administrativo Disciplinario en contra del citado funcionario por los hechos imputados en la Observación N° 1 del Informe Largo N° 02-2010-2-4059, formulado por el OCI del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

De conformidad al Acta de Visto de fecha 11.10.2010; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 006 del 11 de marzo de 2008 y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29.04.2009;


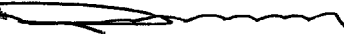
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra del **Dr. Carlos Gualberto Salcedo Espinoza**, Director General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por las imputaciones efectuadas en la Observación N° 1 del Informe Largo N° 002-2010-2-4059 – Auditoría a los Estados Financieros del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – Sub Cafae del Hospital Daniel Alcides Carrión – Callao – Periodo 2009, al haber incurrido en presuntas faltas disciplinarias tipificadas en los literales a), d) y l) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notifique la presente Resolución al **Dr. Carlos Gualberto Salcedo Espinoza**, Director General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, a fin de que presente sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, en el mismo día de notificada la presente Resolución al **Dr. Carlos Gualberto Salcedo Espinoza**, remita todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – CEPAD-GRC para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y ARCHÍVESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORBOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL